



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-035-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-148-003-16**, derivado de la revisión a los Activos Fijos de la Dirección Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar si los bienes y activos fijos de la institución han sido debidamente valuados, codificados y registrados por la unidad o departamento responsable, así como la correcta clasificación de acuerdo con sus características y el control oportuno de su uso y disponibilidad; **b)** Evaluar la confiabilidad del control interno en lo relativo a los activos fijos de la Entidad; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos, si los hubiere; y, **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los Activos Fijos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM) se encuentran debidamente valuados, codificados, registrados y clasificados; **2)** El Sistema de Control Interno aplicable a los Activos Fijos es confiable y suficiente, a excepción de la debilidad de control interno que consiste en: Falta de rotulación de vehículos propiedad de la Carrera Administrativa Municipal (CAM); y, **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-035-17

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-148-003-16**, derivado de la revisión a los Activos Fijos de la Dirección Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda